

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-07

ORDEN EJECUTIVA PARA ORDENAR LA ACTIVACION
Y UTILIZACION DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS
MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO A LA MISION DE RESCATE
EN EL SALVADOR Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES

- POR CUANTO:** La hermana nación de El Salvador fue sacudida por un terremoto en el mes de enero de 2001, con la consecuencia de la pérdida de vidas humanas y daños cuantiosos a la propiedad;
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico, movido por un profundo sentimiento humanitario, ha donado comida, ropa y otros bienes que deben ser transportados a El Salvador para ayudar en el esfuerzo de recuperación de ese país hermano;
- POR CUANTO:** Se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles no son suficientes para lograr los fines de proveer servicios de transportación de esos bienes para que los mismos lleguen a su destino final;
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocar el posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público;
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los

mismos, o en casos de desastres naturales, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles;

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija;

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para rendir ayuda al Departamento de Estado, y proveer aquellos servicios que sean necesarios para transportar aquellos bienes que se han recogido en Puerto Rico para ayudar al hermano pueblo de El Salvador.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de

conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.

2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO: Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios, los cuales deberán ser provistos por la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEPTIMO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de febrero de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 6 de febrero de 2001.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO